MINISTERIO DEL INTERIOR

23791 *ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se determinan los términos municipales de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra afectados por las recientes inundaciones.*

El artículo 1.º del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones ocurridas en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra, declara zona catastrófica el territorio de los municipios afectados y establece que por el Ministro del Interior se hará la determinación de los términos municipales a efectos de aplicación del régimen previsto en el Real Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre, sobre actuaciones en comarcas de acción especial y de las medidas contenidas en el mencionado Real Decreto-ley.

Una vez concluidas las primeras actuaciones dirigidas a la asistencia inmediata de las personas víctimas de los daños y a la rehabilitación inicial de los servicios públicos esenciales, los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas afectadas, así como los Gobernadores civiles respectivos, con la colaboración de las Comisiones Provinciales de Gobierno, han realizado una determinación inicial del ámbito territorial afectado por los daños, al tiempo que se llevan a cabo los trabajos de análisis y evaluación necesarios para aplicación de todas aquellas medidas de reparación que resulten precisas por la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas y Entidades privadas.

En consecuencia y en cumplimiento de las previsiones del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de zona catastrófica establecida en el Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, afectará al territorio de los siguientes términos municipales:

Provincia de Alava

Llodio, Amurrio, Ayala, Okondo, Arcinlega, Lantarón, Zalduendo, Valdegovia, Campezo, Elburgo, Zuya, Alegría, Urkabustaiz, Añana, Aramallona y Aspárrena.

Provincia de Guipúzcoa

Abaltzisketa, Aduna, Aizarnazabal, Albiztur, Alegría, Alquiza, Altzo, Amezketa, Andoain, Anoeta, Antzuola, Atama, Aretxabaleta, Asteasu, Ataun, Aya, Azkoitia, Azpeitia, Beasain, Beizama, Belaúnza, Berastegui, Bergara, Berrobi, Bidegoyan, Cerain, Cestona, Deva, San Sebastián, Eibar, Elduayen, Elgóibar, Elgeta, Eskoriatza, Ezkio-Itsaso, Gainza, Gabiria, Guetaria, Hernani, Hernialde, Hondarribia, Ibarra, Idiazabal, Iruerrieta, Irún, Irura, Itsasondo, Larraul, Lazkao, Laburu-Gaztelu, Legazpia, Legorreta, Leintz-Gatzaga, Lezo, Lizartza, Mendaro, Mondragón, Mutriku, Mutiloa, Olaberría, Oñati, Oreja, Orio, Ormaiztegui, Oyarzun, Pasaja, Placencia de las Armas, Régil, Rentería, Segura, Tolosa, Urnieta, Urretxu, Usúrbil, Villabona, Ordizia, Zaldivia, Zarautz, Zegama, Zizúrkil, Zumárraga y Zumaia.

Provincia de Vizcaya

Abadiano, Abanto y Ciérvana, Amorebieta, Amoroto, Aracaldo, Aránzazu, Arcentales, Areatza, Arrankudiaga, Arrieta, Arriogorriaga, Atxondo, Arulesti, Bakio, Balmaseda, Baracaldo, Barrika, Basauri, Bedia, Berango, Bermeo, Berriz, Bilbao, Busturia, Carranza, Castillo-Elejabeitia, Ceanuri, Derio, Dima, Durango, Ea, Etxebarri, Etxebarría, Elantxobe, Elorrio, Erandio, Ereño, Ermua, Fruniz, Galdakao, Galdames, Gamix-Fica, Garay, Gatica, Gauteguiz de Arteaga, Gernika, Getxo, Gizaburuaga, Gordejuela, Górliz, Gueñes, Ibarrancelua, Igorre, Ispaster, Izurza Lanestosa, Larrabezúa, Lauquiniz, Leioa, Lekeitio, Lemoa, Lemóniz, Lujúa, Mallabia, Mallaria, Markina-emein, Maruri, Mendata, Mendexa, Meñaka, Miravallos, Morga, Múgica, Munlaka, Munitibar-Gerrikaiz, Munguiañ, Múskiz, Ondárroa, Orduña, Orozko, Ortuella, Otxandiano, Pedernales, Plencia, Portugalete, Rigoitia, San Salvador del Valle, Santa María de Lezama, Santurtzi, Sestao, Sopelana, Sopuerta, Sondica, Trucios, Ubidea, Urdúliz, Zaldíbar, Zalla, Zamudio, Zarátamo y Zeberio.

Provincia de Cantabria

Luena, Vega de Pas, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Polanco, Torrelavega, Cartes, Santillana del Mar, Suances, Ramales Rasines, Ampuero, Limpias, Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Astillero, Camargo, Villaescusa, Liérganes, Santander, Ribamontán al Mar y Penagos.

Provincia de Asturias

Cangas de Onís, Onís, Llanes, Parres, Pilona, Bilmenes, Allande, Luarca, Villayón y Llanera.

Provincia de Burgos

Berberana, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Valle de Losa y Valle de Mena.

Provincia de Navarra

Alsasua, Araiz, Aranaz, Arano, Araquil, Arbizu, Areso, Arruazu, Bacaicoa, Baztán, Betelu, Ciordia, Echalar, Echarri-Aranaz, Elgorriaga, Arasun, Ezcurra, Goizueta, Huarte-Araquil, Irañeta, Ituren, Iturmendi, Lacunza, Larraun, Leiza, Lesaca, Oiz, Olazagutía, Saldias, Santesteban, Sumbilla, Urdax, Urdiain, Vera de Bidasoa, Yanci, Zubieta, Zugarramurdi y Donamaría.

Art. 2.º A los términos municipales relacionados en el artículo 1.º les será de aplicación el régimen previsto en el Real Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre, sobre actuaciones en comarcas de acción especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, así como la totalidad de las medidas dispuestas por el citado Real Decreto-ley. Igualmente les será de aplicación cualquier otra disposición que se dicte con la misma finalidad de contribuir a la reparación de los daños causados.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de septiembre de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior, Delegados generales del Gobierno en las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cantabria y Principado de Asturias, Delegado general del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra y Gobernador civil de Burgos.

23792 *ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se regula la expedición de la Carta de Damnificado en relación con las recientes inundaciones ocurridas en el País Vasco, Cantabria y determinados municipios de Navarra, Asturias y Burgos.*

Mediante las Ordenes ministeriales de fechas 3 y 18 de noviembre de 1982 se reguló la expedición de la Carta de Damnificado, con la finalidad de reducir los trámites necesarios para la concesión de ayudas, moratorias, créditos o subvenciones a las que podrían tener derecho los destinatarios de las medidas previstas en los Reales Decretos-leyes 20/1982 y 21/1982, de 23 de octubre y 12 de noviembre, respectivamente, tendentes a reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Albacete, Cataluña y Huesca.

Recientemente el País Vasco, Cantabria y determinados municipios de Navarra, Asturias y Burgos han sufrido importantes daños ocasionados por fenómenos de la misma naturaleza, que han dado lugar a las medidas urgentes para su reparación, prevenidas en el Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre. La aplicación de estas medidas requiere documentos y trámites que pueden ser simplificados mediante la utilización de la Carta de Damnificado.

En consecuencia, este Ministerio, en ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de documentación personal y para cumplimiento de lo que establece el Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los damnificados como consecuencia de las inundaciones producidas recientemente en los municipios del País Vasco, Cantabria, Navarra, Asturias y Burgos, afectados por la declaración de zona catastrófica, podrán obtener una Carta de Damnificado, que servirá para acreditar esta condición mediante su presentación ante la Administración Pública, Entidades de Crédito u otras Organizaciones para documentar las peticiones o gestiones necesarias, a efectos de obtención de las ayudas, moratorias, créditos, subvenciones y demás beneficios a los que puedan tener derecho.

Segundo.—La solicitud de la Carta, su expedición y la formalización de los datos y anotaciones, se realizará en la forma y de acuerdo con los modelos que se establecen en los apartados segundo y tercero de la Orden de este Departamento de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 263, del 4).

Tercero.—Los Gobiernos Civiles distribuirán gratuitamente a los Ayuntamientos los impresos para las declaraciones y los ejemplares de Carta de Damnificado que sean necesarios. Dichos documentos serán facilitados gratuitamente por los Ayuntamientos a los damnificados que lo soliciten.

Cuarto.—Los Ayuntamientos deberán remitir, cada diez días, al órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma y al Gobierno